



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 093-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 24 de Febrero del 2014.

#### **EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

**VISTO:** El Informe Final N° 016-2014 MPP/CEPAD de fecha 24 de febrero del año 2014 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, respecto a la investigación dispuesta mediante Resolución de Alcaldía: R.A. N° 041-2014 MPP.

#### **CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2014 MPP se designa la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para el año 2014.

Mediante acción de control programada en el Plan Operativo 2007 de la Oficina Regional de Control Trujillo de la Contraloría General de la República, se dispuso un Examen Especial a esta entidad, mediante la cual se verificó la información relacionada a "Remuneraciones, Obras y Procesos de Selección del uno de enero 2003 al 31 de diciembre 2006"

Mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2014 MPP-A de fecha 17 de enero 2014 se dispone la implementación de la recomendación N° 03 del Informe N° 706-2011-CG/ORTR-EE "Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo", que contiene las conclusiones y recomendaciones al resultado del examen de auditoría la misma que se remitió a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objeto de que califiquen los supuestos de hecho que constituirían falta administrativa disciplinaria, su tipificación y la identificación a los que resulten responsables, dictaminando sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario e iniciar las investigaciones a los funcionarios Ing. **Germán Grimaldo Carrillo Rodríguez**, en su condición de (ex) Gerente Municipal MPP, así como al funcionario **Narciso Leonidas Sichez Urcia**, (ex) Director de la Oficina de Secretaría General MPP.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2014 MPP de fecha 22 de enero 2014, se instaura proceso administrativo disciplinario a los funcionarios arriba indicados, por cuanto habrían incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en el Art. 28° del D. Leg. 276, a) incumplimiento de las normas establecidas en el D. Leg. 276 y su Reglamento, esto es el art. 21° incisos a) y d) del mismo cuerpo normativo en el sentido que señala que es obligación del servidor, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; así como salvaguardar los intereses del Estado; asimismo por vulnerar la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; y d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.

#### **HECHOS PRESUNTOS QUE SE LE IMPUTAN A LOS INVESTIGADOS:**

La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, mediante Informe N°. 009-2014-CEPAD/MPP, dictamina sobre la procedencia de la sumaria investigación indicando que durante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva n° 001-2006-MPP "Redes de Alcantarillado AA.HH. Las Maravillas y Sector Húsares de Junín – Segunda Etapa", el comité especial permanente otorgó la "Bonificación por provincia o colindante" al postor Giuliana Karina Montoya Vela, pese a que según su domicilio legal declarado en el Registro Nacional de Proveedores no le correspondía tal bonificación; transgrediendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado y su Reglamento.

Lo cual ha sido causado porque el comité especial permanente otorgó puntaje que no le correspondía al postor Giuliana Karina Montoya Vela, logrando aumentar su calificación y otorgarle la buena pro, ocasionando que la municipalidad no accediera a las ofertas de otros postores que presentaron sus propuestas económicas con menores precios.

#### **De ello se imputa los siguientes cargos, a los Funcionarios:**

**GERMAN GRIMALDO CARRILLO RODRIGUEZ**, Ex Gerente Municipal, porque en su condición de presidente del Comité Especial Permanente a cargo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2006-MPP, designado con Resolución de Alcaldía N° 023-2006-MPP, otorgó a la contratista Guiliana Karina Montoya Vela, la bonificación por provincia o colindante, adjudicándole la buena pro; no obstante que el domicilio legal consignado en el certificado de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores, a cargo del entonces Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, que presentó en su propuesta técnica, no pertenecía a la provincia en la que se ejecutó la obra ni a una colindante a ésta; incumpliendo su obligación de conducir el proceso de selección con arreglo a ley, como lo establece el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**NARCISO LEONIDAS SICHEZ URCIA**, Ex Director de la Oficina de Secretaría General, y miembro del Comité Especial Encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2006-MPP, designado con Resolución de Alcaldía N° 023-2006-MPP, otorgó a la contratista Giuliana Karina Montoya Vela, la bonificación por provincia o



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

colindante, adjudicándole la buena pro; no obstante que el domicilio legal consignado en el certificado de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores, a cargo del entonces Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, que presentó en su propuesta técnica, no pertenecía a la provincia en la que se ejecutó la obra ni a una colindante a ésta; incumpliendo su obligación de conducir el proceso de selección con arreglo a ley, como lo establece el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

A los referidos funcionarios se les notificó válidamente la Resolución de Alcaldía conteniendo los cargos que se les imputa, haciendo sus descargos en los siguientes términos:

### **DESCARGOS DE LAS IMPUTACIONES:**

#### **Descargo del funcionario Germán Grimaldo Carrillo Rodríguez**

1. No ha ejercido su derecho de defensa efectuando los descargos con las pruebas que considere pertinentes para demostrar su no responsabilidad.
2. Deduce prescripción de la acción, indicando que ha transcurrido más de un año para iniciar la presente acción.

#### **Descargo del funcionario Narciso Leonidas Sichez Urcia**

1. No ha ejercido su derecho de defensa efectuando los descargos con las pruebas que considere pertinentes para demostrar su no responsabilidad.
2. Deduce prescripción de la acción, indicando que ha transcurrido más de un año para iniciar la presente acción.

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS:**

La Comisión Especial hizo suyo, para su aplicación, el desarrollo doctrinario, legal y casuístico del que es objeto el procedimiento administrativo disciplinario, respetando, sobre todas las actividades, los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a los administrados que son sometidos a sumario investigatorio.

Para el ordenamiento legal en el país, las personas que laboran dentro de la administración pública tienen derechos y deberes que cumplir. El incumplimiento o la trasgresión de estos últimos pueden generar la desarticulación o fractura de una buena relación laboral y hacer posible la generación de malestar dentro de los integrantes de la entidad. Todo acto de indisciplina repercute negativamente contra el denominado orden institucional frente a la sociedad.

El proceso administrativo disciplinario tiene relación directa con la conducta humana frente a determinado patrón de comportamiento exigido por el Estado, cuyo incumplimiento puede generar sanciones contra el obligado o infractor.

El proceso investigatorio de naturaleza administrativa al que es sometido un servidor o funcionario público tiene como finalidad demostrar la realización de un determinado hecho, respecto del cual, por adecuarse a alguna de las descripciones que la ley ordinaria hace de los comportamientos prohibidos bajo amenaza de sanción, puede afirmarse, a consecuencia de una valoración jurídica, la calidad de la responsabilidad en la que habría incurrido.

En tanto se logre demostrar que dicho supuesto hecho efectivamente ha ocurrido en la realidad, corresponderá imponer la sanción pertinente.

Pero en el logro de esta finalidad demostrativa la actuación de los órganos encargados de la investigación, en nuestro caso la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, no es absolutamente libre sino que tiene que someterse a las normas que conforman el ordenamiento jurídico del país, debiendo dictaminar en virtud a su sano criterio y en base a las fuentes del derecho admitidos en nuestro ordenamiento normativo y no en virtud a su voluntad psíquica y menos si esta intenta prevalecer sobre el orden legal.

Sobre este criterio, la CEPAD, procedió a analizar cada uno de los descargos en los siguientes términos:

#### **Análisis de los descargos de los funcionarios Germán Grimaldo Carrillo Rodríguez y Narciso Leonidas Sichez Urcia**

##### **Respecto a la prescripción de la acción:**

En cuanto al extremo de la petición de prescripción de la acción es oportuno indicar que las prescripciones administrativas se aplican de oficio o a petición de parte por vía de defensa, sin trámite incidental, situación que está reservada para el proceso civil.

Que, del tenor y contenido del escrito promoviendo acción de prescripción, se tiene que el procesado acepta que corresponde al señor Alcalde la toma de conocimiento de los hechos a fin de iniciar el cómputo de la prescripción de la acción, no obstante no indica la fecha en que este alto funcionario habría tomado conocimiento de dichos hechos.

Que, para efectos de computar el término prescriptorio, el señor Alcalde debe tomar conocimiento de los **hechos** desde que se haya determinado la **falta cometida** habiéndose identificado al **presunto responsable** (Exp. 4449-2004 AA/TC); en este caso los presupuestos (sujeto, hecho y que este hecho



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

constituya presunta falta) para que opere el inicio del cómputo prescriptorio, fue conocido por el señor Alcalde el año 2010, fecha en que la Contraloría General de la República puso de conocimiento del contenido del Informe Especial N° 0176-2011-CG/ORTR-EE Examen Especial de la Obra "Redes de Alcantarillado AA.HH. Las Maravillas y Sector Húsares de Junín – Segunda Etapa", identificando a los presuntos responsables, describiendo los hechos y la tipificación de las presuntas faltas, para la implementación de recomendaciones.

En ese orden, desde el año 2010, al 22 de enero 2014, fecha en que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 041-2014 que inicia el presente procedimiento, han transcurrido más del término anual que exige el art. 173° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90 PCM, para promover la acción administrativa disciplinaria; y, de ser el caso, de invocarse el art 17° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, también han transcurrido los tres años exigidos en exceso, por lo que la acción ha prescrito debiéndose declarar FUNDADA dicho medio de defensa.

Que, el art. 174° del D.S. N° 005-90 PCM, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los funcionarios y servidores, aún en el caso de que se hayan concluido su vínculo laboral con el Estado.

Por lo demás, el Proceso Administrativo Disciplinario se ha sustentado en los principios de identificación del denunciante, de tipicidad, de razonabilidad, de proporcionalidad, sobre todo de las garantías de defensa y el debido proceso.

Estando a lo dictaminado por la Comisión de Procesos Administrativos, a las atribuciones delegadas por el señor Alcalde y a las facultades conferidas por los arts. 166° y 170° del D.S. 005-90 PCM y el art. 20° numeral 6) de la Ley 27972.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR FUNDADA la Prescripción a la Acción propuestas por los señores Germán Grimaldo Carrillo Rodríguez y Narciso Leonidas Sichez Urcia respecto al Proceso Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución de Alcaldía N° 041-2014 MPP, consecuentemente nulo todo lo actuado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER el archivamiento del presente proceso en el modo y forma le Ley en caso de consentimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que hubiera lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c.  
Alcaldía  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
Unidad de Personal  
Interesados  
SGAL  
Archivo